

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



| | |
|------------|---|
| PROCESO | VERBAL –R.C.E. |
| DEMANDANTE | GILBERTO ANTONIO USMA LONDOÑO Y OTROS |
| DEMANDADA | RAPIDO TRANSPORTES LA VALERIA Y CIA Y OTROS |
| RADICADO | 2020-00073 |
| ASUNTO | - . FIJA FECHA AUDIENCIA - . DECRETA PRUEBAS |

Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

1. FIJA FECHA AUDIENCIA

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso la parte demandada se encuentra vinculada, y siendo la oportunidad procesal para ello, con el objeto de evacuar la audiencia única de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, y en atención a que, es posible y conveniente agotar las etapas previstas en las normas citadas, se fija como fecha para que tenga lugar, el **día 25 de abril de 2023 a las 9:00 a.m.**, sin perjuicio de que continúe el **día 26, 27 del mismo mes, año y hora**, de ser necesario.

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo LifeSize.

A esta audiencia deberán asistir las partes y sus apoderados judiciales, teniendo en cuenta que en la misma practicarán interrogatorios y conciliación. Además, se agotarán las etapas de control de legalidad, fijación de hechos y pretensiones, excepciones de mérito, decreto y práctica de pruebas, como el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 *ibídem*.

La inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos que sean susceptibles de confesión como sanción legal y/o aquellos que fueron alegados por la contraparte como excepción, como también, se impondrá multa. Sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 *ibídem*.



2. DECRETO DE PRUEBAS

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE¹

DOCUMENTALES: Se admiten y se ordena tener como pruebas documentales los documentos aportados con la demanda, toda vez que no fueron protestadas, ni tachadas, ni se pidió su ratificación.

TESTIMONIAL: Se decreta el testimonio de los señores SANDRA MILENA CANO ESPINAL, BEATRIZ ELENA GIL LONDOÑO y SARA LUCIA URIBE VILLA.

INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese a los demandados, para que se sirvan absolver interrogatorio de parte que les formulará la parte demandante.

DECLARACIÓN DE PERITO PARA CONTROVERTIR DICTAMEN PERICIAL: Se deniega la citación de los galenos que participaron en la elaboración de la calificación de la PCL, por cuanto, en voces del Decreto 1352 de 2013, **es un documento** elaborado por un Organismo del Sistema de la Seguridad Social del Orden Nacional, cuya contradicción en su contenido se surte en la forma reglada en el artículo 44 de esa normativa y por ello, resulta improcedente tal petición para su controversia en esa forma.

EXHIBICION DE DOCUMENTOS: se deniega el decreto de dicha prueba, en tanto, los documentos solicitados en exhibición **ya reposan en el proceso**, pues fueron aportados por la entidad demandada Seguros del Estado S.A., junto con la contestación a la demanda.

¹ Folios 13 y s.s. del archivo Nro. 03 del expediente digital



PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA (SEGUROS DEL ESTADO S.A.)²

DOCUMENTALES: Se admiten y se ordena tener como pruebas documentales los documentos aportados con la contestación a la demanda, toda vez que no fueron protestadas, ni tachadas, ni se pidió su ratificación.

INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese a los demandantes, para que se sirvan absolver interrogatorio de parte que les formulará la parte demandada.

TESTIMONIAL: Se decreta el testimonio del señor HENRY LEON PEREZ VERA.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA (RÁPIDO TRANSPORTES LA VALERIA Y CIA.)³

RATIFICACION DEL DICTAMEN: Se deniega la misma por cuanto, como se explicó en precedencia, no es la forma de controvertir esta prueba.

INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese a los demandantes y llamados en garantía, para que se sirvan absolver interrogatorio de parte que les formulará la parte demandada.

DOCUMENTALES: Se admiten y se ordena tener como pruebas documentales los documentos aportados con los llamamientos en garantía, toda vez que no fueron protestadas, ni tachadas, ni se pidió su ratificación.

² Folio 10 del archivo Nro. 08 del expediente digital

³ Folio 06 del archivo Nro. 09 del expediente digital, archivo Nro. 01 cuaderno Nro. 02 de llamamiento en garantía y, archivo Nro. 01 cuaderno Nro. 03 de llamamiento en garantía



**PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA (MARIO ALBERTO
MONTOYA CLAVIJO)⁴**

INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese a los demandantes, para que se sirvan absolver interrogatorio de parte que les formulará la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

L.M.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bd847eb621ed44997fa8fd44bc69828abb35376d13b6984a8ed358d40ced4ec**

Documento generado en 18/10/2022 02:35:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Folio 03 del archivo Nro. 24 del expediente digital